

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00339 00**

Conforme lo regla el artículo 593 del CG del P, se decreta,

PRIMERO: EI EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que la parte ejecutada tenga en cuentas de ahorro, corrientes, de cartera colectiva, depósitos fiduciarios y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (*Núm. 10 art. 593 del C.G. del P*).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, previa verificación del límite de inembargabilidad **para cuentas de ahorro**.

Limítese la medida a **\$510'000.000 M/Cte**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0923b91465738a2054537ac08e9212f346ecd756d2049888ca4d08fbb1d9d5c5**

Documento generado en 22/01/2023 08:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00007 00**

Al revisar la demanda y sus anexos se evidencia que las pretensiones al momento de su presentación¹, no ascienden al monto que legalmente se exige para considerarla de mayor cuantía² (150 SMLMV), por tanto, el conocimiento del presente asunto lo debe asumir el señor juez civil municipal de esta ciudad, y no éste despacho judicial.

En tal virtud, de conformidad con lo reglado en los artículos 25 y 26 núm. 1, de la ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 90 *ibídem*, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda declarativa de resolución de contrato incoada por **JALIMA DEL SOCORRO ARSANIOS TRONCOSO** contra **SOCIEDAD CONSTRUCTORA ESMERALDA SA**, por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase la presente demanda y sus anexos, a la oficina judicial para que se verifique su reparto entre los juzgados civiles municipales de esta urbe.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

¹ \$ 163.703.244 – equivalentes a \$81.485.880 por devolución de lo pagado mas \$81.845.880 por concepto de arras duplicadas, sacadas del 15% incrementado al doble del valor total de la compraventa - \$272.819.600.

² \$ 174'000.001 para el año 2023.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19c5ecff54ea6e703efe9a9c2a20d5d26487797d6003ebf1a844c751618d9ec**

Documento generado en 21/01/2023 04:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00005 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Alléguense las pruebas documentales denominadas “c. Certificado de existencia y representación de la CORPORACIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL, f. Acta aprobatoria ampliación suspensión, g. Acta aprobatoria GI 72 (prorroga), h. Acta aprobatoria GI 72 Prorroga 3, 2, y 3 desembolso, i. Acta aprobatoria GI 72 prorroga 3 y k. respuesta entregada por la aseguradora”, pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, no aparecen. (núm 3º art. 84 del C.G. del P.)

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dd4ecfb4a1d07d6a4a6265fa47130c2f19ccaa30a1e03c0e549190135ab1e**

Documento generado en 21/01/2023 04:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00471 00**

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 y SS del código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 384 Ibídem, se dispone:

ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN LEASING FINANCIERO INMOBILIARIO** que instaura **BANCO DE OCCIDENTE** contra **CASTELL INGENIEROS SAS, JAOO SERVICIOS DE INGENIERIA SAS -JAOO SAS, JORGE ANDRES OSORIO ORTIZ y FREDY CASTELLANOS OVIEDO.**

De ella sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste. Notifíquesele personalmente el presente auto, o en su defecto como lo establece el art. 292 Ibídem y/o ley 2213 de junio 13 de 2022.

A la presente demandada désele el trámite del proceso VERBAL.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la profesional en derecho **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada del banco demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Tirso Pena Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beed4bebc581a946a1cc6e7229a6e250b748fa9252c79231360d9221b8a33908**

Documento generado en 21/01/2023 04:50:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232023 00009 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos al absolvente convocado.

SEGUNDO: En los términos del artículo 184 de nuestra normativa procesal civil, indíquese cuál es el objeto de esta acción, es decir **si se pretende demandar o teme que se le demande.**

TERCERO: Alléguese la prueba documental denominada “2. Copia del archivo videográfico con el contenido del video titulado “FucksNews: Narcoestado” y publicado en el canal de YouTube “FucksNews”, donde es anfitrión el señor CAMILO PARDO.”, pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, no se evidencia. (núm 3º art. 84 del C.G. del P.)

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccb81ad4474c90215a6b663ec4873b057adb7ae392982d8e1aca113c7056f**

Documento generado en 21/01/2023 04:52:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00415 00**

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales del artículo 82 y SS del código General del Proceso, de conformidad con el artículo 399 Ibídem, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de expropiación por causa de utilidad pública, que promueve **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - contra **ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días como lo prevé el artículo 399 del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada conforme los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P y/o conforme lo dispone la ley 2213 de junio 13 de 2022.

CUARTO: Además de lo anterior, por analogía se deberá dar aplicación al artículo 375 del C.G.P., numeral 7°, fijando una valla en los términos allí dispuestos, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

QUINTO: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **300 - 164219**. Oficiese como corresponde.

SEXTO: Al tenor de lo previsto por el numeral 4° ejusdem, una vez la demandante acredite la consignación a órdenes del juzgado del valor establecido en el avalúo aportado del inmueble a expropiarse, se dispondrá lo que corresponda sobre la entrega anticipada del bien objeto de la Litis. – **Por secretaría infórmesele a la demandante el número de cuenta del juzgado.**

OCTAVO: Bastantéesele al profesional en derecho **ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba227bb22fb08a5637caacfc26779116da3df6ba4b1baea761c8efa11990a37**

Documento generado en 21/01/2023 04:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00409 00**

Conforme lo regla el artículo 593 del C.G. del P., se decreta,

PRIMERO: EI EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero pasibles de tal medida, que la parte ejecutada tenga en cuentas de ahorro, corrientes, de cartera colectiva y/o a cualquier otro título, en las entidades bancarias descritas en la solicitud de medidas cautelares (*Núm. 10 art. 593 del C.G. del P.*).

Por secretaría elabórese oficio circular para los bancos a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario de Colombia, previa verificación del límite de inembargabilidad **para cuentas de ahorro.**

Limítese la medida a **\$500'000.000 M/Cte**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fdac1ef9ec3dcbbc719f5287577d3de66a81c9d0a82d38946806beddc50a**

Documento generado en 21/01/2023 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00409 00**

Según lo prevén los artículos 422 y 430 del CGP, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SYSTEMGROUP SAS** contra **JOSE EDUARDO CASTRO CORNIERES** para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes cantidades de dinero:

1.-\$178'906.196, capital acelerado del pagaré **S/N 7155350**.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados a la tasa indicada en la demanda sin que superen la más alta legalmente permitida, según las fluctuaciones que certifique la superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del código Penal, desde noviembre 12 de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a los ejecutados de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem* y/o conforme lo dispone el decreto 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a los profesionales del derecho **JORGE MARIO SILVA BARRETO** y **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderados principal y suplente, en su orden, de la sociedad aquí ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se les recuerda a los profesionales en derecho que no podrán actuar de manera simultánea al interior del plenario.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed78af036cd7948bd78af2669d6813a5875852a437ce5bf4f1c0ccf5ed36cf4e**

Documento generado en 21/01/2023 04:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00396 00**

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual incoada por **SAUDITH SANCHEZ HERNANDEZ** contra **EPS SANITAS SA, CLINICAS UNIVERSITARIA COLOMBIA, PALERMO, OCCIDENTE, REINA SOFIA** y otros.

SEGUNDO: Como quiera que no hay documentos físicos pendientes por retirar, al ser este un proceso digital, no hay lugar a decretar desglose alguno.

TERCERO: Por secretaria realícese la compensación a que haya lugar ante la oficina judicial de reparto e infórmese de tal procedimiento a la parte actora, **dejando dentro del plenario las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc25990b60fb2bb59a0417f1e3aab7ee10c7e1dcc9e8b2ce29a3393ef6cfa02e**

Documento generado en 21/01/2023 04:55:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232022 00204 00**

Conforme las actuaciones y documental obrantes en este asunto, se dispone:

PRIMERO: Obre en autos la consignación del valor del inmueble objeto de la Litis, acorde al del avalúo allegado con la demanda, lo que se pone en conocimiento de la parte pasiva para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO: Al encontrarse acreditada la consignación del valor del avalúo de la porción del bien objeto de expropiación identificado con matrícula inmobiliaria **340-72397** (*finca No hay como Dios*), para llevar a cabo la diligencia de su entrega anticipada, conforme se prevé a numeral 4 del artículo 399 y 38 del código General del Proceso, se comisiona al juez civil municipal de Santiago de Tolú-Sucre, con amplias facultades.

Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Respecto de la notificación de la aquí demandada **EMPERATRIZ AVILA DE CAFIEL** allegada por el apoderado actor, se advierte que la ley 2213 de junio 13 de 2022 es clara al señalar que tendrá aplicación en las notificaciones que se realicen utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, cuando se remita a quien debe comparecer a juicio a través del medio virtual, es decir, utilizando un correo electrónico, Facebook, link u otros del convocado, lo que aquí no ocurre, pues como lo indica, remitió la documental a la dirección física, razón por la que no se puede tener por notificada a la demandada bajo dicho precepto normativo.

Por tanto, deberá proceder con estrictez a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso o en su defecto como lo prevé el artículo 8° de la mentada ley.

CUARTO: Acreditada la inclusión de los datos correspondientes en el registro nacional de personas emplazadas respecto de los indeterminados de la liquidada OLEODUCTO DEL CARIBE SAS - OLECAR, sin que compareciesen al plenario, de conformidad con lo previsto a inciso final del artículo 108 del C G del P, se designa como Curadora *Ad Litem* a la abogada que se relaciona a continuación, para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda y los represente en el proceso:

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	TELEFONO y CORREO.
DEISY ALEJANDRA ROBAYO MONROY.	1.032.438.986	244.528	Calle 68 A No. 81 - 62 de esta ciudad.	311 216 80 27 solucionesjuridicasryr@yahoo.es

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: En atención a lo solicitado a posición 30, secretaría dé estricto cumplimiento a lo dispuesto a inciso 2 artículo 11 de la ley 2213 de junio 13 de 2022 remitiendo vía correo electrónico el oficio 0981 de agosto 9 de 2022 a la entidad que en derecho corresponda, **con copia al apoderado actor para que proceda con su trámite.**

SEXTO: Obre en autos la constancia de fijación de emplazamiento que el apoderado actor allega en cumplimiento a lo dispuesto a numeral 4 del auto admisorio de demanda.

SEXTO: Por último, se conmina a los extremos de la litis, para que en adelante acaten lo dispuesto a inciso 1 artículo 3 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **enviando a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial,** lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67c6267edb8dc491bb150bf80a7f90586b1b2414d81b823d5a3c7a077fb1163**

Documento generado en 21/01/2023 04:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00445 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. En atención al escrito que milita a posiciones 45/46 del cuaderno principal, téngase por revocado el poder conferido por el demandado Andrés Felipe Guevara Rojas al abogado Pablo Alfonso López Parra.

En consecuencia, bastántesele a los profesionales en derecho Camilo Andrés Gómez Pérez como apoderado principal y Francly Dayanna Martínez como apoderada sustituta del demandado Andrés Felipe Guevara Rojas, en los términos y para las facultades del poder conferido (posc 48); advirtiéndoles que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 75 del código general del proceso, *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

2. Por otro lado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los intervinientes para los fines que consideren pertinentes el contrato de transacción allegado por SEGUROS DEL ESTADO SA visto a posiciones 51/54 del expediente digital.

3. Finalmente se requiere a la parte actora para que en el término de ejecutoria del presente proveído, de cumplimiento a lo requerido en auto de noviembre 10 de 2022.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034e7355c85816583e77484c7b5a0310ac675f68d7479b2bf82d5a85f904855e**

Documento generado en 20/01/2023 07:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232021 00445 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. En atención a la documental recibida vía correo electrónico (posc. 5/6 C2) y en vista que no se avizora diligencia de notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía, se tiene por notificado a SEGUROS DEL ESTADO SA por conducta concluyente, conforme lo prevé el artículo 301 del código General del Proceso, ente que contestó el llamamiento en garantía y la demanda proponiendo excepciones de mérito.

De las objeciones al juramento estimatorio formulado por llamada en garantía, se corre traslado a la parte actora por el término legal de cinco (5) días. (inci. 2º., art. 206 C. G. del P.).

2. Bastantéesele al abogado Héctor Arenas Ceballos, para actuar como apoderado de la antedicha, en vista al derecho de postulación acreditado.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e216817a7fe1c65cd5aeab5701a69a82c65d981cc8d02de263498ca273d1ec6**

Documento generado en 20/01/2023 07:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00173 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes intervinientes para lo que estimen pertinente, la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío, obrante a posición 20 del expediente digital, poniendo en conocimiento la inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-74960.

2. Por otro lado, en atención a la documental recibida vía correo electrónico (posc. 21/22), se reconoce personería al profesional en derecho GERMAN AUGUSTO GUZMAN CUESTA, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para las facultades del poder conferido.

En consecuencia, se tiene por notificado a JUAN DAVID TARAZONA ORTEGA, por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del código General del Proceso.

Conforme el artículo 91 ejusdem, se les hace saber al apoderado de la pasiva que cuenta con el término que establece la citada norma para el retiro de copias de la demanda y sus anexos si lo estiman conveniente, vencido el mismo, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado del libelo, por secretaría infórmese al apoderado reconocido el canal digital del juzgado a través del cual puede conocer la forma de acceder al expediente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d04a2673ef11c1b221691ff87ce113b087c95d0e29f492a60fa85677008f3a9**

Documento generado en 20/01/2023 07:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00264 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la comunicación proveniente de la DIAN vista a posición 10 cuaderno principal, la que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.
2. Conforme la documental obrante a posiciones 12/15 del cuaderno principal del expediente digital, LIZ CAROLINA MÉNDEZ JIMÉNEZ se notificó del auto de apremio bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término de ley guardó silencio conducta.
3. Dado que en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas DZX-364 (posc 7 C2) recae un gravamen prendario, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso se ordena citar a BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA, en calidad de acreedor prendario para que en el término que señala la referida norma, hagan valer su crédito sea o no exigible.

La parte ejecutante proceda en los términos de los artículos 291, 292 o 301 ibídem, en la dirección que oportunamente informa al despacho.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27daed469ab7d7c129c3076fccf43f11dbc31c9a604554727e3f08118dd3b53**

Documento generado en 20/01/2023 07:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00264 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento de los intervinientes las comunicaciones de los bancos de OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, BBVA, FALABELLA, CAJA SOCIAL y POPULAR (posc 5 y 10/20 C2).
2. En atención a la repuesta otorgada por la secretaria de Movilidad al oficio 1186 de octubre 20 de 2022 (posc 7/8 C2) y acreditado como se encuentra el registro de la medida de embargo en el certificado de tradición del vehículo de placas DZX-364 se ordena su aprehensión e inmovilización.

Por secretaría líbrese oficio dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores (SIJIN) para lo de su cargo.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af443c3fa0a6e0bfa92802f7d663f07004b0be0fdb9008312a9a3caad6759ed**

Documento generado en 20/01/2023 07:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232020 00310 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Conforme la documental obrante a posición 24 cuaderno principal del expediente digital, STELLA ZULETA MORENO se notificó del auto de apremio bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del código general del proceso, quien dentro del término de ley guardó silencio conducta.

2. Por ende, integrado como se encuentra el contradictorio, y como la ejecutada no opuso medio defensivo alguno, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, de acuerdo con el que, *«[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado»*, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada, fijando como agencias en derecho \$4'500.000 M.Cte.; por secretaría liquidense (*art. 366 CGP*).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles –Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Tirso Pena Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf080e002b72b0e14571d540462d630a082e4912bc0ffdfc903f31a228e969d**

Documento generado en 23/01/2023 01:29:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**